



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 875/96.

FUNDAMENTOS

La ley número 2348, sancionada en el mes de diciembre de 1989, y ante la reanudación de las tareas de la empresa ALPAT para la elaboración de una planta elaboradora de carbonato de sodio en San Antonio Oeste, creó una Comisión Legislativa Contralora de la misma y cuyo objetivo era verificar el fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de la obra, tanto por parte de la empresa cuanto por el Estado nacional.

Esta Comisión Legislativa que debía estar integrada por 4 (cuatro) legisladores, en la práctica nunca llegó a constituirse; permaneciendo vigente al día de hoy.

En este nuevo período legislativo y en el convencimiento de que los objetivos de esta comisión podían subsumirse en la Comisión Especial de Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica, esta Legislatura sancionó la resolución 1/96 que en el artículo 2º establecía que: "Serán ... de incumbencia de esta comisión los objetivos establecidos en la ley número 2348 ...".

A poco de andar, se ha comprobado que el cúmulo de tareas de la Comisión de Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica impide atender con la especificidad que merecen todas las cuestiones relacionadas con el emprendimiento industrial de la empresa ALPAT.

Estas razones nos llevan a ratificar la necesidad de restablecer la vigencia de la ley número 2348 e instar a los bloques parlamentarios a constituir la comisión con la designación de los legisladores que ellos mismos sugieran.

Por ello:

AUTORES: Chironi, Pascual, Zúñiga, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1°.- Constituir la Comisión Contralora de la obra de instalación de la planta elaboradora de carbonato de Sodio en San Antonio Oeste.

Artículo 2°.- Esta Comisión estará integrada por tres (3) legisladores del Bloque de la U.C.R. Alianza por la Patagonia, dos (2) por el Frente para el Cambio y uno (1) por el Frepaso; siendo la presidencia de la misma ejercida por un representante de la mayoría.

Artículo 3°.- Esta Comisión deberá presentar a la Cámara trimestralmente como mínimo o cuando ella lo demande, un informe de avance de su gestión.

Artículo 4°.- Solicitar a los Bloques Parlamentarios la designación de los Señores Legisladores conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente. Artículo 2°.- De forma.

Artículo 5°.- Derogar el artículo 2° de la Resolución n° 1/96 de esta Legislatura.

Artículo 6°.- De forma.